



FEDERACION COLOMBIANA DE AJEDREZ
“FECODAZ”

Afiliada a la Federación Internacional de Ajedrez FIDE
y al Comité Olímpico Colombiano Reconocida por el
Instituto Colombiano del Deporte NIT
860.016.595- 0

RESOLUCIÓN No. 007

(Febrero 11 de 2020)

Por la cual se nombra un Comité Provisional para la reconstitución de la Liga de Ajedrez del departamento de Arauca.

El Órgano de Administración de la Federación Colombiana de Ajedrez en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la Liga de Ajedrez de Arauca, dejó de pertenecer al Sistema Nacional del Deporte y quedó desafiada automáticamente de la Federación al haberse vencido el Reconocimiento Deportivo, el periodo estatutario de sus Órganos de Administración, Control y Disciplina y no contar con el número mínimo de clubes afiliados.

Que de conformidad con las normas vigentes es necesario designar y reglamentar el funcionamiento de un Comité de no más de tres miembros, que se encargue de la promoción y organización de la Liga de Ajedrez de Arauca.

Que los presidentes de algunos clubes de Ajedrez de Arauca han solicitado a la Federación el nombramiento de un comité Provisional para reconstituir la Liga.

Que es competencia de la Federación Colombiana de Ajedrez, promover el mantenimiento de nuestro deporte, apoyando la creación y sostenimiento de clubes debidamente constituidos, en el marco democrático que permita la participación de todos en la integración de las Ligas seccionales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar un **Comité Provisional para la reconstitución de la Liga de Ajedrez de Arauca**, conformado por las siguientes personas mayores de edad, residentes y/o que laboran en el domicilio de la Liga en mención:

CARLOS ALBERTO URIBE LOPEZ	C.C. 1.116.791.010
ERIKA ALEXANDRA CACERES RODAS	C.C. 1.010.162.345
KEWIN HERNANDO RODRIGUEZ DELGADO	C.C. 96.192.939

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Comité tendrá las siguientes funciones:

2.1. Reconstituir la Liga de Ajedrez del Arauca.



FEDERACION COLOMBIANA DE AJEDREZ
“FECODAZ”

Afiliada a la Federación Internacional de Ajedrez FIDE
y al Comité Olímpico Colombiano Reconocida por el
Instituto Colombiano del Deporte NIT
860.016.595- 0

Continuación Resolución No. 007.....02

2.2 Convocar en debida forma, con la antelación requerida, y en el domicilio de la Liga, a los organismos deportivos afiliados a la Liga de Ajedrez del Arauca, que estén en pleno uso de sus derechos, esto es, que cuenten con Reconocimiento Deportivo vigente, estén a paz y salvo con la Liga y no tengan sanción disciplinaria que afecte la misma, a reunión de Asamblea Extraordinaria de afiliados cumpliendo estrictamente las disposiciones estatutarias para elegir a los miembros de los Órganos de Administración y Control y a dos (2) miembros del Órgano de Disciplina.

2.3. Afiliar, mediante resolución, clubes que cumplan los requisitos estatutarios y que en estos momentos no hayan podido afiliarse a la Liga, por no estar debidamente constituida.

2.4. Para efectos de la recepción de valores por concepto de afiliación y cuotas de sostenimiento, estas se harán a través de la Federación Colombiana de Ajedrez de manera provisional mientras se establece debidamente la Liga. Lo anterior por no tener actualmente la Liga de Ajedrez de Arauca, reconocimiento deportivo y por lo tanto de carecer de representación legal, valores que serán reintegrados a la Liga de Ajedrez de Arauca una vez sea restablecida.

Parágrafo: El valor de la afiliación debe consignarse en la cuenta de Fecodaz (Cuenta de Ahorros Bancolombia 04903614744) y enviar la consignación escaneada al correo electrónico fecodaz@gmail.com, indicando nombre completo del club y de quien consigna. La consignación deberá ser llevada al Comité Provisional para efectos de la expedición de la respectiva resolución de afiliación. Toda consignación nacional tendrá un recargo de \$ 13.090.

ARTÍCULO TERCERO: Este Comité tendrá una vigencia de sesenta (60) días para el cumplimiento de sus funciones a partir de su notificación.

Parágrafo: El comité tomara posesión ante el director del Instituto de deportes de Arauca.

ARTÍCULO CUARTO: Oficiar la presente Resolución al Ministerio del Deporte y al Instituto de deportes de Arauca.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, en los términos que contempla el código contencioso administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las anteriores que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
LUIS PÉREZ CARRILLO
Presidente

Original firmado
JULIO ERNESTO MEJÍA G.
Secretario general